

SENTENCIA DEL 16 DE MAYO DEL 2007, No. 87

Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 3 de enero del 2007.

Materia: Criminal.

Recurrente: Gladys Magdalena Silverio Seiffe.

Abogado: Lic. Jovanny Manuel Núñez Arias.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gladys Magdalena Silverio Seiffe, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1512985-0, domiciliada y residente en la calle Primera bloque IV apartamento 4-C, del sector Las Acacias en el kilómetro 7 ½ de la avenida Independencia de esta ciudad, imputada, contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 3 de enero del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. Jovanny Manuel Núñez Arias, defensor público, a nombre y representación de Gladys Magdalena Silverio Seiffe, depositado el 18 de enero del 2007 en la secretaría general de la Corte a-quá, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 26 de marzo del 2007, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por la recurrente y fijó audiencia para conocerlo el 9 de mayo del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 393, 394, 399, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02, y la Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto del 2006;

Considerando que en la sentencia impugnada y en los documentos que ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 21 de julio del 2006 el Procurador Fiscal Adjunto de la Provincia de Santo Domingo, presentó acusación y solicitud de apertura a juicio contra Gladys Magdalena Silverio Seiffe imputada de violación a la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que con relación a dicha solicitud, el Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo emitió el 14 de septiembre del 2006 una resolución de apertura a juicio contra la imputada; c) que al ser apoderado el Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó su fallo el 20 de noviembre del 2006, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Varía la calificación de los artículos 7, 58-A, 59, 75 párrafo II y 85 literales a, b y c de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, por los artículos 7, 59, 75 párrafo II y 85-A de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; **SEGUNDO:**

Declara a la señora Gladys Magdalena Silverio Seiffe, en sus generales de ley: dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 001-1512985-0, domiciliada y residente en la C/ Primera, bloque IV, apartamento 4-C, Las Acacias, Km. 7½, de la Ave. Independencia, Distrito Nacional, culpable de violar las disposiciones de los artículos 7, 59, 75 párrafo II y 85-A de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, en consecuencia se le condena a cumplir una pena de Cinco (5) Años de prisión en una cárcel pública del Estado Dominicano, más una multa de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00); **TERCERO:** Condena a la señora Gladys Magdalena Silverio Seiffe al pago de las costas penales del procedimiento; **CUARTO:** Ordena el decomiso y la incineración de la droga ocupada; **QUINTO:** Rechaza la solicitud de la defensa de aplicación del perdón judicial, por falta de fundamento; **SEXTO:** Convoca las partes del proceso para el día 27 de noviembre del 2006 a las 9:00 A. M., para la lectura íntegra de la presente decisión, valiendo decisión para las partes presentes y representadas”; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por la imputada, intervino la resolución ahora impugnada, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 3 de enero del 2007, cuyo dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jovanny Manuel Núñez Arias, defensor público, a nombre y representación de Gladis Magdalena Silverio Seiffe, (Sic), por los motivos expuestos precedentemente; **SEGUNDO:** Dispone que la presente decisión sea anexada al proceso y notificada a las partes”; Considerando, que la recurrente Gladys Magdalena Silverio Seiffe, por medio de su abogado Lic. Jovanny Manuel Núñez Arias, alega en su recurso de casación, el siguiente medio: “Sentencia manifiestamente infundada (artículo 426.3 del Código Procesal Penal)”;

Considerando, que la recurrente en el desarrollo de su medio alega en síntesis, lo siguiente: “Que la Corte a-qua al declarar inadmisibile su recurso de apelación se pronunció sobre el mismo en Cámara de Consejo, se fundamentó en aspectos que no podía hacer sin una audiencia previa, en contraposición a los principios del artículo 420 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que la declaratoria de admisión o inadmisión, tanto del recurso de apelación como del de casación, posee un alcance limitado, toda vez que ésta tiene por objeto estimar, luego de un estudio y análisis previo al fondo, si el recurso intentado reúne las formalidades requeridas por el Código Procesal Penal para ser válidamente incoado; en ese orden de ideas, si el recurso fuere inadmisibile, el tribunal de alzada deberá pronunciarla sin decidir sobre el fondo, en Cámara de Consejo; que, por el contrario, si el recurso es admisible, el artículo 420 del Código Procesal Penal, señala que recibidas las actuaciones, también en Cámara de Consejo, la Corte fija audiencia. De todo lo expuesto, se infiere, que la decisión de inadmisibilidat o admisibilidat, es previa al conocimiento del fondo del asunto, toda vez que en la segunda (admisibilidat), en la audiencia del fondo el recurrente tiene oportunidad de plantear los medios que estime de lugar para tratar de que se invalide o deje sin efecto la sentencia objeto del recurso;

Considerando, que, en la especie, tal y como lo plantea la recurrente, la Corte a-qua, al examinar la admisibilidat del recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo el 20 de noviembre del 2006, expresó lo siguiente: “Que del examen de la sentencia recurrida, esta Corte ha podido comprobar que el Tribunal a-quo previo a establecer la responsabilidad penal de la imputada ponderó y valoró los elementos de prueba aportados al proceso y al imponer la sanción correspondiente, lo hizo dentro del marco establecido por los textos legales y la normativa procesal vigente”; con lo cual,

evidentemente, la Corte a-qua tocó aspectos sustanciales y el fondo mismo del caso; por todo lo antes expuesto, procede acoger dicho medio;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Gladys Magdalena Silverio Seiffe contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 3 de enero del 2007, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Ordena el envío del presente proceso judicial por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a fin de que la presidencia de dicha Cámara apodere una de sus salas mediante sorteo aleatorio para que conozca nueva vez el recurso de apelación; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do